Fecha depósito instrumento Entrada en vigor Corea 4- 1-1999 R 5- 3-1999			
			Entrada en vigor
Dinamarca 5- 9-2000 R 4-11-2000 Eslovaquia 24- 9-1999 R 23-11-1999 Eslovenia 6- 9-2001 AD 5-11-2001 España 4- 1-2000 R 4- 3-2000 Estados Unidos 8-12-1998 R 15- 2-1999 Finlandia 10-12-1998 R 15- 2-1999 Francia 31- 7-2000 R 29- 9-2000 Grecia 5- 2-1999 R 6- 4-1999 Hungría 4-12-1998 R 15- 2-1999 Irlanda - - Islandia 17- 8-1998 R 15- 2-1999 Italia 15-12-2000 R 13-12-2001 Japón 13-10-1998 R 15- 2-1999 Luxemburgo 21- 3-2001 R 20- 5-2001 México 27- 5-1999 R 26- 7-1999 Noruega 18-12-1998 R 16- 2-1999 Nueva Zelanda 25- 6-2001 R 24- 8-2001 Países Bajos 12- 1-2001 R 13- 3-2001 Polonia 8- 9-2000 R 7-11-2000 Portugal 23-11-2000 R 22- 1-2001 República Checa 21- 1-2000 R 21- 3-2000	Dinamarca Eslovaquia Eslovenia España Estados Unidos Finlandia Francia Grecia Hungría Irlanda Islandia Italia Japón Luxemburgo México Noruega Nueva Zelanda Países Bajos Polonia Portugal Reino Unido República Checa Suecia Suiza	4- 1-1999 R 5- 9-2000 R 24- 9-1999 R 6- 9-2001 AD 4- 1-2000 R 8-12-1998 R 10-12-1998 R 31- 7-2000 R 5- 2-1999 R 4-12-1998 R 15-12-2000 R 13-10-1998 R 21- 3-2001 R 27- 5-1999 R 18-12-1998 R 25- 6-2001 R 12- 1-2001 R 8- 9-2000 R 23-11-2000 R 14-12-1998 R 21- 1-2000 R 31- 5-2000 R	4-11-2000 23-11-1999 5-11-2001 4- 3-2000 15- 2-1999 15- 2-1999 29- 9-2000 6- 4-1999 15- 2-1999 15- 2-1999 13-12-2001 15- 2-1999 20- 5-2001 26- 7-1999 24- 8-2001 13- 3-2001 7-11-2000 22- 1-2001 15- 2-1999 21- 3-2000 7- 8-1999 30- 7-2000

R: Ratificación. AD: Adhesión.

El presente Convenio entró en vigor de forma general el 15 de febrero de 1999 y para España el 4 de marzo de 2000, de conformidad con lo establecido en su artículo 15.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 4 de febrero de 2002.—El Secretario general técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, Julio Núñez Montesinos.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

3594 CUESTIÓN de Inconstitucionalidad número 4.676-2001.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 12 de febrero actual, ha admitido a trámite la Cuestión de Inconstitucionalidad número 4.676-2001, planteada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en relación con el artículo 11 de la Ley 17/1994, de 30 de junio, del Parlamento Vasco, de Medidas Urgentes en Materia de Vivienda y Urbanización, por presunta vulneración del artículo 149.1.1.ª de la Constitución.

Madrid, 12 de febrero de 2002.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

3595 CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 4.695-2001.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 12 de febrero actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 4.695/2001, planteada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en relación con el artículo 19.a) de la Ley del Parlamento Vasco 9/1989, de 17 de noviembre, de Valoración del Suelo, por posible vulneración de los preceptos 149.1.1.ª y 149.1.18.ª de la Constitución.

Madrid, 12 de febrero de 2002.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

3596 RECURSO de Inconstitucionalidad número 5.061-2001, promovido por el Abogado del Estado, en representación del Presidente del Gobierno, contra determinados preceptos de la Ley 11/2001, de 15 de junio, de Ordenación de la Actividad Comercial en les Illes Balears.

El Tribunal Constitucional, por Auto de 12 de febrero actual, ha acordado levantar la suspensión de los artículos 4.2; 14.1; 18; 20; 21.1.b); 22.1, inciso final y 54.1, y mantener la de los artículos 27 a); 28 y 35.2 de la Ley 11/2001, de 15 de junio, de Ordenación de la Actividad Comercial en les Illes Balears, cuya suspensión se produjo en el Recurso de Inconstitucionalidad número 5.061/2001, que fue promovido por el Abogado del Estado, en representación del Presidente del Gobierno, con invocación del artículo 161.2 de la Constitución y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 257, de 26 de octubre de 2001.

Madrid, 12 de febrero de 2002.—El Presidente del Tribunal Constitucional.

JIMÉNEZ DE PARGA Y CABRERA

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

3597 PROTOCOLO Adicional entre el Reino de España y la República de Bolivia modificando el Convenio de Doble Nacionalidad de 12 de octubre de 1961, hecho en Madrid el 18 de octubre de 2000.

PROTOCOLO ADICIONAL ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y LA REPÚBLICA DE BOLIVIA MODIFICANDO EL CONVENIO DE DOBLE NACIONALIDAD DE 12 DE OCTUBRE DE 1961

El Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República de Bolivia,

Guiados por el deseo de revisar determinadas disposiciones del Convenio de Doble Nacionalidad entre el Reino de España y la República de Bolivia de 12 de octubre de 1961:

Considerando que es necesario adaptarlo a las nuevas situaciones que se han producido;